

GENERAL ROCA, 14 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: **"D.M.E. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" Expte. N° VI-19056-F-0000**, de los que

RESULTA: Que con fecha 20-04-2022 se dictó última sentencia reevaluativa que dispuso *"para facilitar la toma de decisiones en relación a 1) Cuidado y atención de la salud. Acto de disposición y administración de todos sus bienes. Trámites institucionales y judiciales"* Disponiendo que para tales actos debiera contar con las figuras de apoyo designadas.

En el mes de febrero sin especificar día, se dicta resolución de incompetencia la Unidad Procesal N° 7 de Viedma y es recibida la causa el día 04-04-2026 con el avocamiento realizado.

En fecha 24-04-2026 se agrega pericial interdisciplinaria realizada por la Junta Interdisciplinaria Forense, sin merecer objeciones por ninguna de las partes, quedando firme.

En fecha 02-07-2026 se efectuó entrevista personal prevista por el art. 35 Ccyc.

Que el día 06-07-2026 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces pasando a dictar sentencia el día 08-07-2026.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de derecho positivo vigente encuentra amalgamados principios constitucionales y convencionales sobre la tutela de las personas con discapacidad y el implícito orden público.

Así, los derechos de las personas con capacidades restringidas, se encuentran protegidos de modo preferente, privilegiado y el Estado - incluyendo al Poder Judicial-, debe promover medidas de acción positiva para garantizar su concreta, real y efectiva tutela.

El informe practicado por la junta interdisciplinaria da cuenta que conserva habilidades que le permite alimentarse, vestirse, deambular en el interior de la vivienda, colaborar con algunas tareas domésticas, realizar líneas y pintar en un cuaderno, requiriendo de la ayuda para su aseo personal, comunicarse, trasladarse y orientarse en la localidad, utilizar dinero, comprar y viajar. No ha conseguido lecto-escritura. No cuenta con capacidades básicas para elaborar alimentos. Presenta limitaciones para identificar y analizar problemas y soluciones de asuntos de la vida cotidiana. Dificultades en la toma de decisiones. Requiere supervisión y acompañamiento para concretar actividades de la vida diaria: higienizarse, algunas actividades domésticas. No cuenta con capacidad para la toma de decisiones respecto a bienes, administrar dinero, tratamientos médicos, y actos administrativos complejos.

Por ende continua con su cuadro de base de [SALUD_1] manifestada desde su nacimiento con pronóstico de que al tratarse de una patología crónica, requiere incentivo constante a fin de que no descendan sus capacidades actuales.

En oportunidad de tomar contacto a través de la entrevista sus apoyos refieren que no presenta cambios de la evaluación anterior.

En consecuencia continua requiriendo asistencia y apoyo para la gestión de su vida cotidiana debido a las dificultades que limitan su autonomía y capacidad continuando el acompañamiento a través de un sistema de apoyos que contenga y proteja, todo de acuerdo al informe pericial elaborado por la junta interdisciplinaria forense.

Habiéndose cumplido con todos los requisitos que se imponen en la materia, no existiendo circunstancias y/o motivos que ameriten una resolución distinta a la dictada en la sentencia que se revisa en este acto, de

acuerdo a lo observado personalmente en la entrevista mantenida, lo informado por la pericia interdisciplinaria, lo manifestado por los apoyos y lo petitionado por la Defensora de Menores e Incapaces, desde el punto de vista médico psiquiátrico, social y psicológico, con el único fin de su beneficio, corresponde la continuidad de la restricción de su capacidad jurídica para actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración simples y complejos (como percepción y administración de la pensión y/o cualquier otra suma de dinero). En función de lo expuesto,

FALLO:

- 1) Tener por cumplido el proceso de revisión de la sentencia de febrero 2025.
- 2) En consecuencia, mantener la restricción de capacidad de MARIA ESTHER DIAZ DNI N° [DNI_1] nacida el día [FECHA_1], en [LUGAR_NACIMIENTO_1], para actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, atento las consideraciones vertidas más arriba y deberá tomar estas decisiones con su figura de apoyo.
- 3) Continuar como como figuras de apoyo [FAMILIAR_1] DNI N° [DNI_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2], para que de manera indistinta conjunta ejerzan la función con los alcances y en los términos del art. 43 Cód.Civ. y Com., debiendo informar y rendir cuentas de manera documentada y detallada del uso de los ingresos (pensión y/o cualquier otro).
- 4) Como salvaguarda se establece que la presente sentencia será revisada en el término de 3 años, es decir en el mes de Agosto 2029, sin perjuicio

del derecho de la parte o el Ministerio Público a solicitarlo con antelación al igual que todos los legitimados de acuerdo al art. 33 Cód.Civ. y Com.

5) Diferir regulación de honorarios hasta que obren en autos elementos para su determinación.

6) Protocolícese, notifíquese a las partes (art 120 CPC) encomiéndose al letrado transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo en los términos del art. 4 párrafo 2 CPF).

7) Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas en cumplimiento del art. 39 Cód.Civ. y Com.

8) Expídase testimonio.

ÁNGELA SOSA
JUEZA